



RESOLUCIÓN No. DVA-DPI-23-2025
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 2020LN-000003-0009100001

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECCIÓN PROVEEDURIA INSTITUCIONAL. San José, al ser las catorce horas con cuarenta y seis minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de cambio de características, gestionado por el señor Ediberto Calderón Rivera, representante legal de la empresa denominada “INVERSIONES ZUCA S.A.”, para los bienes detallados en las líneas número 2 y 3 de la orden de pedido número **0822025000100131** (orden de compra número **4600101940**), Número de procedimiento **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SICOP”, Número de contrato **0432021000300017-00**.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en fecha 13 de marzo del año 2025, elaboró la orden de pedido número **0822025000100131** (orden de compra número **4600101940**), de la Licitación Pública Nacional número **2020LN-000003-0009100001**, Número de contrato **0432021000300017-00**, notificada al Contratista, el día 18 de marzo del año 2025.

SEGUNDO: Que, mediante correo electrónico, fechado 19 de marzo del año 2025, el Contratista, mediante escrito sin número, solicita a la Administración Contratante, autorizar el cambio de características de los bienes descritos en las líneas número 2 y 3 de la **orden de compra número 4600101940**, número de contrato 0432021000300017-00, los cuales tienen previsto como fecha de entrega, el día 01 de abril de 2025, gestión, que, formula, en los siguientes términos:



San José, 19 de marzo, 2025.

Señoras (es),
Fiorella Sanchez Caravaca
Departamento de Ayuda Comunal
Administradora de Contrato
Carlos Bonilla Cruz
Proveeduría Institucional
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

Asunto: Solicitud formal de cambios.

Saludos cordiales,

El suscrito Ediberto Calderón Rivera, Representante Legal de la empresa INVERSIONES ZUCA S.A., cédula jurídica 3-101-216046, se permite manifestar lo siguiente en referencia al material solicitado mediante la orden de pedido N° 0822025000100131, perteneciente al procedimiento 2020LN-000003-0009100001, denominado "Convenio Marco de Materiales de Construcción, Electricidad, Ferretería y Herramientas, para las instituciones públicas que utilizan El SICOP".

Con referencia a las líneas número dos y tres de la orden de pedido supra citada me permito manifestar lo siguiente, por motivo de fuerza mayor nos encontramos imposibilitados para entregar los modelos de las herramientas ofertados inicialmente en el contrato, lo anterior obedece a que el fabricante de herramientas TOTAL, ha modificado dichos modelos, actualizando y mejorando algunas de sus características, así mismo se modificó el código de referencia del producto y los modelos ofertados inicialmente se encuentran descontinuados.

Se debe tener en consideración que los fabricantes de herramientas eléctricas y manuales realizan paulatinamente mejoras tecnológicas a sus equipos por lo cual algunos de los modelos que ingresan al país han modificado su codificación, a su vez mejoran sus características y especificaciones tecnológicas, a continuación, detallo las características de mejora de los nuevos modelos y su nuevo código de referencia:

Ítem #2 "Taladro inalámbrico 20v modelo UTIDL2003 marca TOTAL", cuyo modelo actual y mejorado ingresa bajo el código **UTIDL20668**, este nuevo modelo posee mayor fuerza de torque 66NM, 0.10+ que su antecesor, posee un 10% más aproximado de velocidad 0-550/0-2000RPM, además es de tiempo de carga más rápida y a su vez es libre mantenimiento ya que este modelo actual posee nueva tecnología sin carbones.

Cabe mencionar que este modelo actual cuenta con las mismas características que los ofertados, son de la misma naturaleza y funcionalidad, posee las mismas condiciones de instalación, son de la misma marca, de la misma calidad y resistencia que los ofertados y como anteriormente lo detallamos es



DVA-DPI-23-2025
Página 3



superior en fuerza, velocidad y tiempo de carga. Adjuntamos ficha técnica del taladro para su verificación de especificaciones. Cabe manifestar que con este cambio NO se incrementa el precio ofertado y se mantienen las mismas condiciones del contrato respecto a garantías y tiempos de entrega.

Así mismo con referencia al ítem tres de la orden de pedido "Esmeriladora de 7" 2000w modelo UTG125 marca TOTAL, manifestar que esta esmeriladora ahora ingresa al país bajo el **MODELO DE REFERENCIA UTG12018026**, este modelo actual cuenta con las mismas especificaciones que los ofertados, poseen los mismos Watt de potencia 2000W y del mismo tamaño del disco, de la misma naturaleza y funcionalidad, posee las mismas condiciones de instalación, son de la misma marca, de la misma calidad y resistencia que los ofertados. Se Adjunta ficha técnica de la esmeriladora para su verificación de especificaciones. Cabe manifestar que con este cambio NO se incrementa el precio y se mantienen las mismas condiciones del contrato respecto a garantías y tiempos de entrega.

Por todo lo anteriormente manifestado solicitamos muy respetuosamente a la Administración la aceptación de los cambios propuestos para los ítems 2 y 3 por el **TALADRO MARCA TOTAL MODELO UTIDLI20668**, y por la **ESMERILADORA DE 7" MARCA TOTAL MODELO UTG12018026**, respectivamente.

Esperamos que sea tomada en cuenta nuestra solicitud, que representaría una mejora para la Administración de frente a sus necesidades ya que están adquiriendo herramientas actuales y mejoradas que son superiores a los modelos ofertados inicialmente y que se encuentran discontinuados.

Sin más suscribe atentamente;

EDIBERTO
CALDERON
RIVERA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EDIBERTO
CALDERON RIVERA
(FIRMA)
Fecha: 2025.03.19
09:20:17 -06'00'

Representante Legal.

Carbone®

TOTAL TOOLS - HERRAMIENTAS ELECTRICAS



FICHA TÉCNICA

Drill Taladro 1/2" 20V 66Nm De Impacto. (Sin Escobillas). Incluye 2 Batería Y 1 Cargador. Velocidad Sin Carga: 0-500/0-2000 Rpm Tasa Máxima De Impacto: 30000 Bpm Portabrocas Metálico. Ajustes De Torque: 22+1+1 Engranaje Mecánico.

CÓDIGO:
UTIDLI20668



DVA-DPI-23-2025
Página 4



CÓDIGO:
UTG12018026

FICHA TÉCNICA

Esmeril Angular De 7" Total 110V-120V-50/60Hz 2000W. 5/8"-11 Unc, 8450/Min.



*Nombre: Esmeril angular	Cantidad x Empaque: 1
Código de Barras: 6941639822523	Código de producto: UTG12018026
Color: Turquesa	Diámetro de disco: 7"
Embalaje de proveedor: 2	Estilo de Mango: Auxiliar
Garantía: 1 año	Incluye: Escobilla de carbón extra
Marca: TOTAL TOOLS	Material: Plástico - Metal
Medida: Eje enroscado: 5/8 - 11UNC	Peso (Kg): 5.4
Potencia: 2000W	Presentación: Caja a Color
Procedencia: Importado	RPM: 8450 rpm
Se vende por: Unidad	Tipo: Herramientas Con Cable
Usos: Construcción	Voltaje: 110V-120V-50/60Hz

INFORMACIÓN ADICIONAL

Esmeril Angular De 7" Total 110V-120V-50/60Hz 2000W. 5/8"-11 Unc, 8450/Min.
•Voltaje: 110-120V-60Hz
•Potencia: 2000W
•Velocidad Sin Carga: 8450 /Min
•Diámetro De Disco: 7"
•Eje Enroscado: 5/8 - 11Unc
•Mango Auxiliar

TERCERO: Que, mediante correo electrónico institucional, fechado 20 de marzo del año 2025, la funcionaria Sara Marín Ortiz, colaboradora de la Administradora del Contrato, la señora Fiorella Sánchez Caravaca, Subdirectora, Dirección de Edificaciones Nacionales, emite criterio, sobre la pretensión de la empresa, indicando lo siguiente:

“... Buenos días,

En atención a la solicitud gestionada, por el Sr. Ediberto Calderón Rivera, representante legal de la empresa denominada Inversiones Zuca, S.A., cédula de personería jurídica 3-101-216046 para que, la Administración le autorice el cambio de modelo del bien descrito en la



orden de compra Nro. 0822025000100131, Licitación Pública Nacional 2020LN-000003-0009100001, denominada “Convenio Marco de Materiales de Construcción, Electricidad, Ferretería y Herramientas, para las instituciones públicas que utilizan El SICOP”; me permito indicar que **la pretensión por parte de la empresa si se ajusta a lo previsto en el numeral 287 del RLGCP.**

Lo anterior tomando en consideración que, de acuerdo con lo indicado por la empresa, no se demeritan las características de la marca cotizada, manteniendo invariables precios, condiciones pactadas y tomando en consideración que la calidad del producto no varía.

De tal manera que se procede a dar visto bueno a dicha solicitud.

Saludos, ...”.

CUARTO: Que, la resolución se emite dentro del plazo de ley, y, se han observado las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y LA ADMISIBILIDAD DE LA PRETENSIÓN:

Estima la Proveduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que, el Contratista cuenta con la legitimación para solicitar el cambio de características de los bienes detallados en las líneas 2 y 3 de la orden de pedido número **0822025000100131** (orden de compra número **4600101940**), Número de procedimiento **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SICOP”, Número de contrato 0432021000300017-00, gestión, que, formula, el día 19 de marzo de 2025, por ser proveedor de bienes, para esta contratación, y, persistir la obligación para el Contratante, por los principios de legalidad y de eficiencia a evitar el entorpecimiento indebido de la actividad administrativa relacionada con la contratación pública, misma, que, debe encaminarse a atender y satisfacer el interés público general, perseguido con la contratación pública.

En este orden de ideas, resaltamos, que, la necesidad administrativa constituye el motivo de la realización del proceso de contratación pública, y, de cara a las posibilidades, que, brinda el mercado la escogencia del modo como esa necesidad puede ser satisfecha, que, para ello, la entidad debe considerar y razonar la solución escogida, siendo, que, representa la mejor forma de satisfacer el interés público en el tanto constituye una solución eficaz, eficiente y económica.

Sobre la contratación pública indica la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia número 2660-01 del 04 de abril del año 2001, lo siguiente:

“...no puede partirse de un análisis simplista o formal, pues la contratación administrativa es una materia sumamente compleja que se desenvuelve en un entorno de cambios constantes, muchas veces con ritmo vertiginoso. En efecto, el proceso de adquisición de bienes y servicios está inmerso y a la vez



determinado por las condiciones y reglas del mercado, cuyas variables difícilmente pueden aprehenderse en la rigidez de una norma. Por esa razón, y tomando en cuenta que, como bien señaló la Procuraduría, los procedimientos de contratación tienen un carácter instrumental de frente a la satisfacción de los intereses públicos, nunca podrían verse convertidos en un fin en sí mismo, sino que deben conservar su naturaleza de simples medios para la consecución del fin superior.”

De lo anterior se colige, que, lo solicitado por la empresa, para el cambio de características de los bienes correspondientes a las líneas número 2 y 3, requeridos por la Administración Contratante, mediante la **orden de pedido número 0822025000100131**, se sustenta en lo previsto en el artículo número 287 del RLGCP, siempre y cuando se cumplan los supuestos de ley, para su autorización; aspecto, que, fue sometido a consideración de la Administradora del Contrato, instancia, que, otorga su aprobación a la gestión de parte. (Resultando Tercero de esta resolución).

Para efectos de la motivación del acto, se toma en consideración, que:

1. Persiste la necesidad de asegurar la satisfacción del fin público, que, pretende alcanzar con la contratación desarrollada, así como la obligación del Contratista de cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.
2. Se cuenta con el Aval del Encargado del Fiel seguimiento y Ejecución Contractual del Programa Presupuestario afectado.
3. No se incrementan los precios.
4. Las condiciones restantes se mantienen inalterables.

Ahora bien, léase, el numeral 14 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública indica, que, persiste, la obligación para el Contratista, de cumplir con lo ofrecido en su propuesta, en lo de interés señala la citada norma, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14- Obligaciones del oferente y del contratista

Serán obligaciones de los oferentes y de los contratistas las siguientes:

(...)

d) Cumplir con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato (...)."

Tómese en consideración, también, que, el principal efecto de la celebración de un contrato es precisamente su **fuerza obligatoria**, la cual "(...) se traduce en el imperativo de que las partes den cumplimiento, de buena fe, a las obligaciones surgidas del acuerdo de voluntades, así como a aquellas que emanan de la naturaleza de las obligaciones pactadas o que por ley pertenecen a ellas." (Fuente: Libardo Rodríguez, "Los efectos del incumplimiento de los contratos administrativos", Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, No. 5 (enero-junio 2009), 344).

En cuanto a responsabilidad contractual, la doctrina de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, razona, lo siguiente:



“(…) en la hipótesis de responsabilidad civil contractual, el deber de reparación surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación, cuya fuente es una relación jurídica preconstituida y por ello, preexistente al hecho reputado como causa eficiente del daño, en donde el agente es el sujeto pasivo (deudor) y por ello incumplidor culpable de esa relación jurídica obligacional frente al sujeto activo (acreedor), cuya esfera jurídica es la que deviene lesionada producto de ese incumplimiento.” (Léase, la resolución Nro. 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).”

Así las cosas, la responsabilidad civil contractual produce un nuevo lazo entre las partes, pero no ya como acreedor y deudor del contrato, sino como agente y víctima; de esta forma “subyace como elemento necesario, la existencia de una relación obligatoria que vincula jurídicamente, de manera activa y pasiva, tanto al agente como a la víctima del daño.” (Sobre el tema, léase, la resolución número 30 de las 10 horas y 45 minutos del 27 de enero del año 2005 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Cabe resaltar que la responsabilidad civil contractual presupone la existencia no sólo de una obligación jurídica determinada, convenida libremente por las partes, sino, que, además, presupone el hecho de que tal obligación haya sido incumplida culpablemente por el obligado. (Léase, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 320, 14 horas 20 minutos del 09 de noviembre del año 1990; y resolución número 354 de las 10 horas del 14 de diciembre del año 1990), generando daños y perjuicios al acreedor.

En Costa Rica, la responsabilidad contractual se encuentra regulada constitucionalmente en el numeral 41 de la Carta Magna, cuyo, texto indica: *“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”*

Al respecto, y, sobre el régimen de contratación pública, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A, de las quince horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinte, en Sentencia número 120-2020-I, resolvió, lo siguiente:

“V. SOBRE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: *En virtud de las pretensiones y el objeto del presente proceso es oportuno hacer alusión a las siguientes consideraciones: **DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:** El proceso de contratación administrativa es esencial en el quehacer de las administraciones públicas; no puede darse una eficaz y eficiente prestación de servicios públicos, o un fiel cumplimiento de los objetivos del Estado, si no se acude a la realización de contrataciones públicas. Los procedimientos, entonces, se requieren para cumplir oportunamente con la satisfacción de intereses públicos o institucionales. Es así como el Estado, mediante todas sus instituciones, utiliza una serie de instrumentos o medios para poder realizar las tareas que le han sido encomendadas por el colectivo, tendientes a alcanzar fines de naturaleza pública y, por ende, muchas veces más allá de las actuaciones propias de la Administración operadas desde el aparato administrativo, es necesario acudir a otros medios que permitan alcanzar, eficientemente, los fines públicos que le han sido encomendados. En este sentido, la contratación con terceros, bajo las reglas del régimen jurídico administrativo, permite a la administración una mejor realización de las obras públicas o la prestación de servicios públicos. Cuando la Administración recurre a un tercero particular para la realización de obra pública o el otorgamiento de un servicio público, se hace*



con la intención de pactar el cumplimiento de un objeto con un contratista, como sujeto colaborador del logro del interés público buscado. En razón de lo anterior, la contratación se basa sobre los principios que persigue ese objeto, ósea el fin público que busca la Administración y no versa únicamente sobre acuerdo de voluntades. Por lo que el desarrollo del mismo y contenido debe estar orientado bajo esta lógica. Sobre el mismo señala la doctrina "... tenemos presente en la contratación administrativa el acto de voluntad, libre y soberano del contratista, como elemento vital de la figura del contrato en su amplia configuración jurídica y práctica. La carga obligacional de éste, y su escudo de protección, quedan filtrado por el conjunto normativo, con incorporación del cartel o pliego de condiciones, que es la reglamentación entre las partes contratantes. A lo dicho debemos insistir en una verdad de perogrullo: hay libertad del oferente para participar en alguna modalidad de contratación administrativa y aspirar, sin dolo ni mala fe, a la singularización del acto adjudicatario a su favor dentro del contexto normativo. Pero también existe otra verdad no menos patente: el contrato administrativo está condicionado en su origen, evolución y finalización a las exigencias o necesidades generales o públicas, lo cual es un elemento extrínseco a la libre determinación de las partes, como lo es el propio Ordenamiento Jurídico y las condiciones cartelarias subordinadas a ambos..." (Manrique Jiménez Meza. Derecho Público Editorial Jurídica Continental. 2001). Siguiendo el principio de que la contratación administrativa debe regirse por el derecho administrativo, es que la misma ley orienta y define las condiciones en que debe desarrollarse la conducta tanto de la Administración como del contratista frente al cumplimiento del objeto del contrato. Es así como el artículo 15 de la Ley de Contratación Administrativa define las obligaciones tanto de los entes contratantes como de las empresas contratistas, el mismo expresa en lo que interesa: "La Administración está obligada a cumplir con todos los compromisos, adquiridos válidamente, en la contratación administrativa y a prestar colaboración para que el contratista ejecute en forma idónea el objeto pactado". Y el artículo 20 establece la obligación de los contratistas dicho cuerpo normativa enuncia: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato". Dichas obligaciones encuentran su definición en el cartel del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública. Sobre el mismo define la doctrina: "El pliego de bases es el documento público más importante al momento de establecerse los derechos y deberes de las partes negociantes. En las fases del pre-contrato como en la vida del convenio, el pliego de condiciones desempeña un papel capital. Se puede hablar de un reenvío que se hace, en materia de contratos administrativos, respecto del pliego de bases; ya que el cartel juega como norma interpretativa de tales convenios." (Romero Pérez Jorge Enrique. El Cartel de Licitación. Revista de Ciencias Jurídicas N. 55 Enero-abril. 1986.) A partir del mismo es que el oferente elabora su oferta, la cual tiene la característica de ser integral en todos sus componentes, sea, tanto en el contenido del escrito principal, como de los diseños, planos, muestras, catálogos que la acompañan. En materia de contratación administrativa, la determinación del cumplimiento efectivo de la obligación, se debe hacer haciendo referencia tanto al cartel como a la oferta considerada de manera integral, y siempre orientado al cumplimiento del principio de buena fe entre las partes suscribientes y en atención al interés público que orientó la decisión de la Administración de realizar la respectiva contratación".

Ergo, los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato. Dichas obligaciones encuentran su definición en el pliego de condiciones del concurso, en tanto que en él se establecen las bases de éste, según las necesidades de la respectiva Administración Pública.

En cuanto a la obligación del Contratista de entregar a la Administración, los bienes en las mejores condiciones y actualizaciones, establece el numeral 287 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), lo siguiente:



“Artículo 287.-Recibo de bienes actualizados. El contratista está obligado a entregar a la Administración bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- a) Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.*
- b) Que el cambio constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades.*
- c) Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el cartel.*
- d) Que no se incremente el precio adjudicado.*
- e) Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.*

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el cartel así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, la entidad podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. La Administración contará con diez días hábiles para resolver motivadamente la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora la Administración, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Bajo ninguna circunstancia, los cambios en los bienes o servicios podrán demeritar las garantías y condiciones de los bienes inicialmente ofrecidas, las cuales se consideran un mínimo que no podrá ser rebajado ante modificaciones de esta naturaleza”.

A fin de verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en la norma de cita, para la autorización del cambio de características de los bienes detallados en las líneas número 2 y 3 de la orden de pedido número **0822025000100131**, se consultó a la colaboradora de la Administradora del Contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo número 106 de la Ley de General de Contratación Pública (en adelante LGCP), los artículos número 86 inciso d) y número 283 del RLGCP, y, la Directriz número DGABCA-0015-2018, de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Fabián David Quirós Álvarez, entonces Director General, otrora Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, conforme a sus atribuciones de fiscalizadores de la ejecución contractual, manifestando su aprobación a la gestión de parte, mediante correo electrónico, fechado 20 de marzo del año 2025, que, transcribimos, en lo conducente:

“...Buenos días,



*En atención a la solicitud gestionada, por el Sr. Ediberto Calderón Rivera, representante legal de la empresa denominada Inversiones Zuca, S.A., cédula de personería jurídica 3-101-216046 para que, la Administración le autorice el cambio de modelo del bien descrito en la orden de compra Nro. 0822025000100131, Licitación Pública Nacional 2020LN-000003-0009100001, denominada “Convenio Marco de Materiales de Construcción, Electricidad, Ferretería y Herramientas, para las instituciones públicas que utilizan El SICOP”; me permito indicar que **la pretensión por parte de la empresa si se ajusta a lo previsto en el numeral 287 del RLGCP.***

Lo anterior tomando en consideración que, de acuerdo con lo indicado por la empresa, no se demeritan las características de la marca cotizada, manteniendo invariables precios, condiciones pactadas y tomando en consideración que la calidad del producto no varía.

De tal manera que se procede a dar visto bueno a dicha solicitud.

Saludos, ...”.

En este sentido, el numeral 287 del RLGCP, regula el recibo de los bienes actualizados, en cuanto se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, constituya una mejora para la Administración, de frente a sus necesidades, no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el pliego de condiciones, no se incrementen el precio, y, que, las condiciones restantes se mantengan invariables.

Ergo, la pretensión gestionada por el Contratista, se ajusta a lo dispuesto en el numeral 287 del RLGCP, y, se cuenta con la aprobación de la Administradora de Contrato (Resultando Tercero de esta Resolución).

- II. **OBJETO DE LA PRETENSIÓN.** El Contratista solicita el cambio de características de los bienes, requeridos por la Administración Contratante, en las líneas número 2 y 3 de la **orden de pedido número 0822025000100131**, Número de procedimiento **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SICOP”, Número de contrato **0432021000300017-00**.

III. **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.**

De conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas citadas, se concluye, que, la pretensión de cambio de características de los bienes definidos en las líneas número 2 y 3 requeridos por la Administración Contratante, mediante la orden de pedido número **0822025000100131** (orden de compra número **4600101940**), Número de procedimiento **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LAS



DVA-DPI-23-2025
Página 11

INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SICOP”, Número de contrato **0432021000300017-00**, gestionada por el Contratista, se ajusta a lo previsto en el numeral 287 del RLGCP, normativa aplicable a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley número 9986. (Sobre el tema, léase, las resoluciones número R-DCA-SICOP-00428-2023, y, número R-DCA-SICOP-00418-2023 de la CGR).

Ergo, las normas citadas facultan a la Administración, a solicitud del contratista, autorizar o no el cambio de características de los bienes, análisis, que, fue sometido a consideración de la Administradora del contrato, instancia administrativa, que, **aprobó** la pretensión de la parte, mediante correo electrónico, fechado 20 de marzo del año 2025. (Resultando Tercero de la Resolución).

Es importante mencionar que los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración, la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir con los principios derivados del artículo número 182 de la Constitución Política.

En aplicación de los principios de preservación, uso eficiente de los recursos públicos y la satisfacción del interés general, los cuales rigen para interpretar y orientar el quehacer de la Administración, en materia de contratación pública; así como la potestad de la Administración, de autorizar el cambio de características de los bienes descritos en las líneas número 2 y 3 de la orden de pedido número **0822025000100131**, es procedente acoger la presente gestión, como en efecto, se dispone. **POR TANTO,**

**LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
DE LA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos números 182, 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 8, 14 inciso d), y 48 de la Ley General de Contratación Pública; y, los artículos 123 y 287 del RLGCP; **se resuelve:**

1.- Autorizar la solicitud de cambio de características, como se detalla en el escrito solicitado por la empresa contratante, **los cambios propuestos para los ítems 2 y 3 por el TALADRO MARCA TOTAL MODELO UTIDL20668** (Drill Taladro 1/2" 20V 66Nm De Impacto. (Sin Escobillas). Incluye 2 Batería Y 1Cargador. Velocidad Sin Carga: 0-500/0-2000 Rpm Tasa Máxima De Impacto: 30000 Bpm Portabrocas Metálico. Ajustes De Torque: 22+1+1 Engranaje Mecánico), **y por la ESMERILADORA DE 7" MARCA TOTAL MODELO UTG12018026** (Esmeril Angular de 7 "Total 110V – 120V – 50/60Hz 2000W. 5/8" – 11 Unc, 8450/Min), de los bienes descritos en las líneas número 2 y 3 de la **orden de pedido número 0822025000100131** (orden de compra número **4600101940**), Número de procedimiento **2020LN-000003-0009100001**, Tipo de procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, Descripción del procedimiento “LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,



DVA-DPI-23-2025
Página 12

ELECTRICIDAD, FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS, PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE UTILIZAN EL SICOP”, Número de contrato **0432021000300017-00**.

LÍNEA 2 Cantidad 15. Drill Taladro 1/2" 20V 66Nm De Impacto. (Sin Escobillas). Incluye 2 Batería y 1 Cargador. Velocidad Sin Carga: 0-500/0-2000 Rpm Tasa Máxima De Impacto: 30000 Bpm Portabrocas Metálico. Ajustes De Torque: 22+1+1 Engranaje Mecánico, código UTIDL120668.

LÍNEA 3 Cantidad 10. Esmeril Angular de 7 “Total 110V – 120V – 50/60Hz 2000W. 5/8” – 11 Unc, 8450/Min. Código UTG12018026.

2.- Se advierte, al Contratista, que, debe mantener las condiciones y calidad inicialmente ofrecidas durante todo el plazo del contrato, quedando, autorizado únicamente el cambio de características de los bienes en los términos razonados en el Considerando de esta resolución.

3.- Esta autorización se otorga, conforme al criterio emitido por la colaboradora de la Administradora del Contrato, de fecha 20 de marzo del año 2025, y, se advierte que, la responsabilidad sobre un posible no devengado, no recaerá sobre esta instancia administrativa de la Dirección de Proveeduría Institucional.

4.- Tome nota la Administradora del Contrato, de la obligación de la Administración de contar con contenido presupuestario, para el pago de las obligaciones dinerarias derivadas de la ejecución de los contratos públicos, y, cubrir el precio de la orden de compra, que, se genera a favor del contratista, en forma completa y oportuna.

5.- En virtud de lo anterior, la fecha máxima de entrega para los bienes citados en las líneas 2 y 3 será trasladada para el día 02 de abril del año 2025.

NOTIFÍQUESE. (Al Contratista empresa “INVERSIONES ZUCA S.A.”, a la Administradora del contrato, al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Proveeduría Institucional, y, al Almacén indicado en la orden de pedido).

CARLOS BONILLA CRUZ
SUBPROVEEDOR INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

Cf. Expediente electrónico número 2020LN-000003-0009100001 (SICOP)
Elaborado por AVC.
V.B. MBP.